

AUTO No. 02284

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N° **2012ER025685 del 22 de febrero de 2012**, el señor **LUIS GUILLERMO VALLEJO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.293.131, en su calidad de representante legal la sociedad **EXACTA PROYECTO TOTAL S.A.**, identificada con el NIT 830.069.402-6, actuando con autorización conferida por **JOSE GABRIEL ROMERO CAICEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No.79.324.092, en su calidad de sexto suplente del Presidente de ALIANZA FIDUCIARIA S.A, quien actúa como vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO EXACTA ROSALES, solicito a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, solicitud para efectuar tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Carrera 4 No.76-41 de la localidad de Chapinero, de esta Ciudad.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita el día **15 de Marzo de 2012**, emitió el **Concepto Técnico N° 2012GTS597 del 20 de Marzo de 2012**, mediante el cual se consideró técnicamente viable la de Tala de un (1) CHICALA, dos (2) Tala de ABUTILON ROJO, un (1) Tala de CERZO, de esta Ciudad.

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **DOS MILLONES DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.016.755.00)**, equivalentes a un total de **8.13 IVP(s)** y **3.56 SMMLV (Aprox.)** al año

AUTO No. 02284

2012; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$27.200)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 531 de 2010 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, así como la Resolución 2173 de 2003.

Que mediante Auto **N° 00391 el 23 de Mayo de 2012**, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, Artículo 70 de la ley 99 de 1993, el cual fue notificado personalmente al señor **EDGAR ALEXANDER OVALLE CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.743.965, en su calidad de apoderado, el día **20 de junio de 2012**, con constancia de ejecutoria del **25 de junio de 2012**.

Que con Resolución **N° 00497 del 01 de Junio de 2012**, se autorizó a la sociedad ALIZANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT., 860.531.315-3, por intermedio de su representante legal señor LUIS FENRNADO GUZMAN ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.665 o por quien haga sus veces, quien actúa como vocera del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO EXACTA ROSALES**, para efectuar la tala de cuatro (4) individuos arbóreos de las especies: un (1) tala de CHICALA, dos (2) talas de ABUTILON ROJO y una (1) tala de CERESO, ubicados en la carrera 4 No. 76 – 41, localidad de Chapinero, Barrio Rosales de este Distrito Capital.

Que el artículo SEGUNDO de la Resolución Ibídem, prevé el deber de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **8.13 IPV** individuos vegetales plantados y **3.56 SMMLV**, para lo cual debe CONSIGNAR, la suma de **DOS MILLONES DIECISEIS MIL STECIENTOS CINCUENA Y CINCO PESOS (\$2.016.755.00) MCTE.**, por concepto de Compensación, por parte del autorizado.

Que la Resolución 497 del 1 de junio de 2012, fue notificada el 20 de junio de 2012, al señor EDGAR ALEXANDER OVALLE C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.743.965 de Bogotá, en calidad de apoderado, con constancia de ejecutoria del 25 de junio de 2012, tal como se evidencia al anverso del folio (64).

Que mediante radicado N° 2012ER103849 del 28 de Agosto de 2012, el **EDUARDO BERMUDEZ RUBIANO**, identificado con C.C 17.093.601, allego a esta Secretaría original y copia, del recibo de pago No. 823147 – 409856 Dirección Distrital de Tesorería, de fecha 28 de agosto de 2012, por concepto de compensación por valor de **DOS MILLONES DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENA Y CINCO PESOS (\$2.016.755.00) MCTE.**, de conformidad con lo autorizado con la resolución 00497 de 2012.

AUTO No. 02284

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 10576 del 31 de Diciembre de 2013**, se verificó la ejecución de los tratamientos autorizados por la Resolución N° 00497 del 01/06/2012; el trámite no requirió salvoconducto de movilización, en cuanto el pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento, reposan en el expediente.

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-2012-651**, se encontró que efectivamente, la copia del recibo donde constan el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento obra a folio (25) y fue cancelado el día 17/02/2012 con recibo N° 805400/392030 por un valor de (\$27.200); la Compensación fue cancelada el día 28/08/2012 con recibo N° 823147/409856 por un valor de (\$2.016.755.00) olio (89).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)”*. La anterior

AUTO No. 02284

competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el “**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2012-651**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y el pago por este. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría

AUTO No. 02284

Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2012-651**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, con NIT., 860.531.315.3, por intermedio de su representante legal señor LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, con NIT., 860.531.315.3, por intermedio de su representante legal señor LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 100 – 43 piso 4 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02284

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de mayo del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2012-651

Elaboró: María Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/03/2014
Revisó: Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/04/2014
Edward Leonardo Guevara Gomez	C.C: 1031122064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/04/2014
Aprobó: Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/05/2014